



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 9 de junio 2023

Señor (a)
JOSE FENIBAR MARIN QUICENO
Representante Legal
EDIFICIO CASTRO P.H.
Avenida 30 de agosto No. 46-29
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO Resolución 0203 del 26 de abril 2023
RAD. 141EE2022726600100000534
QUERELLADA: EDIFICIO CASTRO P.H..

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, Representante Legal EDIFICIO CASTRO P.H., La Resolución 0203 del 26 de Abril 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de junio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras

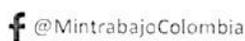
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Pereira Calle 19 9-75 piso 4-5
Dosquebradas CAM OF 108
Santa Rosa Carrera 12 11-24
El virginia carrera 8 5-25
alcaldía

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



NO. Radicado: 00SE2023720000100000534
Fecha: 2023-06-09 08:28:40 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario EDIFICIO CASTRO P H
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100003319



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 9 de junio 2023

No Radicado: 08SE2023726600100003315
Fecha: 2023-06-09 07:39:51 am
Remitente: Sede: D T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario SANDRA GRANADOS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100003315



Señor (a)
SANDRA PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ
Torre 1 Apartamento 204 Grupo Villa Alicia
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO Resolución 0203 del 26 de abril 2023
RAD. 141EE2022726600100000534
QUERELLADA: EDIFICIO CASTRO P.H..

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **SANDRA PATRICIA GRANADOS RODRIGUEZ.**, La Resolución 0203 del 26 de Abril 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de junio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras

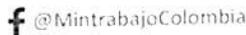
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Pereira Calle 19 9-75 piso 4-5
Dosquebradas CAM OF 108
Santa Rosa Carrera 12 11-24
El virginia carrera 8 5-25
alcaldía

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14981838

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022726600100000534

Querrelado: EDIFICIO CASTRO P.H.

RESOLUCION No.0203

(Pereira 26 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900302876-6, Representada Legalmente por el señor José Fenibar Marin Quiceno, en calidad de Administrador y/o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 30 de Agosto N°46-29 de Pereira, Tel 3136529408 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 3 de febrero de 2022 mediante radicado N°.11EE2022726600100000534, se recibe en esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja Anónima por medio de cual se plantean varias irregularidades en materia laboral por parte del empleador **EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900302876-6, Representada Legalmente en ese momento por la señora Sandra Patricia Granados Rodriguez en calidad de Administradora y/o quien hiciera sus veces, ubicado en la Avenida 30 de Agosto N°46-29 de Pereira, Tel 3360442, por presunto no pago de prestaciones sociales de los trabajadores que allí laboran. (Folios 1 a 18).

Mediante auto No.211 del 2 de febrero de 2022, originario del despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones de esta Dirección Territorial, se comisionó al suscrito Inspector de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar al Empleador Edificio Castro P.H. (Folio 19)

El 21 de febrero de 2022 mediante oficio radicado No.08SE2022726600100000661 se le comunicó a la representante legal el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folio 21).

Con radicado No.11EE20227266001000001011 del 28 de febrero de 2022 se recibe en este despacho oficio enviado por la señora Sandra Patricia Granados con el cual aporta algunos de los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar e informa su renuncia como administradora. (Folios 22 a 35). Mediante oficio radicado No.08SE20227266001000002129 de fecha 13 de mayo de 2022 se le solicita a la copropiedad aportar otros documentos. (Folio 36).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con radicado No.11EE2022726600100002630 del 25 de mayo de 2022 se recibe en este despacho oficio enviado por el señor Jhon Jairo Llano Cerón, en su calidad de representante Legal del Edificio Castro P.H. con el cual aporta los documentos solicitados. (Folios 37 a 74).

El 11 de agosto de 2022 con radicado No.11EE2022726600100004023 se recibe en este despacho oficio enviado por el señor Llano Cerón, en su calidad de representante Legal del Edificio Castro P.H. con el cual aporta varios documentos. (Folios 75 a 84).

El 23 de febrero de 2023 se realizó visita administrativa especial al Edificio Castro Propiedad Horizontal, vista a tendida por la copropietaria Martha Liliana Candamil Salazar. (Folio 85).

El 21 de abril de 2023, con radicado No. 05EE2023726600100002138, se recibe correo electrónico de parte del señor José Fenibar Marin Quiceno, Administrador del Edificio Castro, con el cual aporta varios documentos. (Folios 86 a 90).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La queja inicial plantea presuntas irregularidades en materia laboral, por parte de la copropiedad EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, por presunto no pago de Cesantías, intereses de cesantías y vacaciones del tiempo laborado por los trabajadores que allí laboran. (Folio 1).

Al representante legal de esta copropiedad se le solicitó aportar varios documentos relacionados con los pagos a los trabajadores y fueron aportados:

1. Resolución N°. 1301 del 21 de febrero de 2022 de Representación Legal a nombre de Jhon Jairo Llano.
2. Recibos de pago de salarios del mes de diciembre de 2020
3. Recibo de pago de prima de servicios de diciembre de 2020
4. Recibos de pago de salarios del mes de enero de 2021.
5. Recibo de pago de salarios del mes de febrero de 2021
6. Recibo de pago de prima de servicios de diciembre de 2020.
7. Planilla de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de junio, julio y agosto de 2022 del trabajador Luis Evelio Arredondo.
8. Recibos de pago de prestaciones sociales de varios meses de los trabajadores Conrado de Jesús Mejía Caro y Luis Evelio Arredondo. (Folios 25 a 38 y 40 a 83).

De otra parte, el 23 de febrero de 2023 se realizó Visita Administrativa Especial al Edificio Castro P.H, la cual fue atendida por la copropietaria señora Martha Liliana Candamil Salazar, sin encontrar trabajadores a su servicio. (Folio 85).

Al inicio de la Averiguación Preliminar, se encontraba como Administrador el señor Jhon Jairo Llano Cerón, quien a su vez es copropietario y residente del edificio y en oficio de fecha 11 de agosto de 2022 manifestó:

"por medio de la presente, le informo que el EDIFICIO CASTRO P.H. NIT 900302879-6, tuvo que prescindir del servicio de conserjería, y cualquier tipo de contratación, ya que, por falta de recursos económicos, es imposible adquirir carga laboral alguna.

El edificio cuenta con muy pocos copropietarios y el pago de la administración es muy elevado, por lo que se decidió que cada copropietario se haga cargo tanto del acceso como de la seguridad de su apartamento". (Folio 75).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En oficio enviado por el señor José Fenibar Marin Quiceno, copropietario y actual Representante Legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, el 21 de abril de 2023, radicado N°.05EE2023726600100002138 manifiesta que:

"...2. En cuanto a su requerimiento, frente a las vicisitudes laborales de la copropiedad, debemos manifestar que se tenían dos porteros (conserjes) al servicio de la copropiedad en años anteriores, y por motivos de la pandemia covid19, de la dificultad de pagos de cuotas de administración y sostenimiento, como de la imposibilidad de mantener dicha nómina, y la instalación de sistemas automáticos de control de puertas, se debió prescindir de los servicios de los porteros, mediante acuerdos conciliatorios individuales, surgidos ante esas mismas dependencias

*"Finalmente, debe afirmarse que desde el día 02 de agosto, del año 2022, la copropiedad EDIFICIO CASTRO P.H (NIT 900302876-6) **NO tiene personal dependiente a su cargo**, habida cuenta que el último empleado que tuvo fue el señor LUIS EVELIO ARREDONDO (c.c.4563912), con quien se suscribió acta de CONCILIACIÓN ante el Ministerio del Trabajo, cesando toda vinculación laboral a partir de la calenda mencionada...*

3. Quiere decir lo anterior, que únicamente se causaron créditos laborales y aseguramiento a seguridad social integral de trabajadores, hasta el día 02 de agosto del año 2022, y con posterioridad no han surgido nuevas situaciones generadoras de cargas laborales frente a la copropiedad, reafirmando el pago total y absoluto de todos los créditos surgidos con anterioridad a esa calenda". (Folio 88).

Revisada la documentación aportada por los administradores que en su momento ha tenido el Edificio Castro encontramos comprobantes de egreso de pago de salarios firmados por los trabajadores, igualmente están los recibos de pago de las liquidaciones de prestaciones sociales del señor Conrado de Jesús Mejía Caro del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por valor de \$1.098.336 por pago de cesantías e intereses; del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por valor de \$1.844.786, igualmente del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022 se cancelan las prestaciones sociales por un valor de \$459.448 y un último periodo del 1 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2022 fecha en la cual renunció el trabajador. Los anteriores documentos tienen la firma, número de cédula y huella digital del trabajador como aceptación de lo recibido. (Folios 58 a 74).

Del trabajador Luis Evelio Arredondo encontramos que le fueron liquidadas las prestaciones sociales del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por valor de \$1.098.336, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por valor de \$1.844.786, del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero del mismo año por un valor de \$459.448; luego del 1 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2022 por un valor de \$808.921. Por último el 3 de agosto de 2022 mediante acta de Conciliación de Mutuo Acuerdo N°.160 suscrita ante este despacho le fueron canceladas las prestaciones sociales del 16 de junio al 2 de agosto de 2022, al igual que un rubro por derechos inciertos, e indemnización por terminación del Contrato, entre otros; para un total de diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos (\$10.434.000.00) moneda C/te, los cuales le fueron cancelados en efectivo en la diligencia. Los anteriores documentos tienen firma, número de cédula y huella digital del trabajador como aceptación de lo recibido. (Folios 49 a 57 y 84).

De este trabajador fueron aportadas las planillas números 4456100881, 4457955570 y 4457957141 de pago de Aportes a seguridad social de los meses de junio, julio y agosto de 2022 con pago oportuno a las diferentes entidades. (Folios 77 a 79).

De otra parte, el 23 de febrero de 2023 se realizó Visita Administrativa Especial al Edificio Castro Propiedad Horizontal, la cual fue atendida por la señora Martha Liliana Candamil Salazar, copropietaria y residente del edificio, diligencia en la cual se pudo verificar que la copropiedad no tiene trabajador alguno, corroborando lo manifestado por el señor Jhon Jairo Llano Cerón, en su calidad de Administrador y copropietario quien informó al despacho en su momento que desde el mes de agosto de 2022 no se volvió a contratar personal para la vigilancia, manifestación que fue ratificada por el actual administrador señor José Fenibar Marin Quiceno. (Folio 85 a 90).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

"AUXILIO DE CESANTIA.

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".*

A su vez con respeto a los intereses a las cesantías se establece lo siguiente:

"Ley 50/90. Artículo 99°.- *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente".

Ahora con respecto a la prima de servicios, se regla:

"ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el art. 2, Ley 1788 de 2016.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior".

Finalmente, con relaciona las vacaciones el código establece:

"VACACIONES

ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. **El nuevo texto es el siguiente:**

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá y proporcionalmente por fracción de año".

Como pudo verificarse con los documentos anteriormente relacionados, a los trabajadores Conrado de Jesus Mejía Caro y Luis Evelio Arredondo le fueron Canceladas las prestaciones sociales en diferentes periodos y como lo dijo el administrador "por motivos de covid19, de la dificultad de pagos de cuotas de administración y sostenimiento, como de la imposibilidad de mantener dicha nómina, y la instalación de sistemas automáticos de control de puertas, se debió prescindir de los servicios de los porteros, mediante acuerdos conciliatorios individuales, surgidos ante esas mismas dependencias".(Folio 88).

Precisamente en este despacho se suscribió acta de conciliación N°.160 el 3 de agosto de 2022 con el señor Luis Evelio Arredondo a quien se le cancelaron las prestaciones sociales adeudadas, indemnización por terminación del contrato y derechos inciertos surgidos de la relación laboral. El señor Conrado de J. Mejía Caro había presentado renuncia el 31 de mayo de 2022 y le habían sido canceladas sus prestaciones sociales. (Folios 58, 59 a 74 y 84).

Se verificó que no se les adeudase salarios, Cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones del tiempo laborado por estos trabajadores quienes prestaron sus servicios como porteros de la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada Edificio Castro P.H.

Por lo expuesto, considera este Despacho que no existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en lo relacionado con el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que laboraron en el Edificio Castro P.H, teniendo presente además las dificultades económicas que presentan estos residentes y copropietarios y no hacer más gravosa la situación.

Sin embargo, se le solicita al Administrador del Edificio Castro que en el momento que llegasen a contratar trabajadores se informe a este despacho con el fin de verificar el inicio de la relación laboral y verificar el cumplimiento de las normas laborales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al empleador averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022726600100000534 contra **EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900302876-6, Representada Legalmente por el señor José Fenibar Marin Quiceno, en calidad de Administrador y/o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 30 de Agosto N°46-29 de Pereira, Tel 3136529408, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900302876-6, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

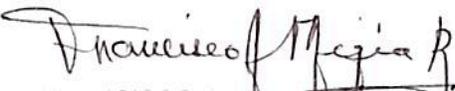
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).


FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: F J Mejía 

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO JAVIER/ABRIL/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO EDIFICIO CASTRO PH.docx



ID 14981838

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2022726600100000534
Querrelado: EDIFICIO CASTRO P.H.

RESOLUCION No.0203

(Pereira 26 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900302876-6, Representada Legalmente por el señor José Fenibar Marin Quiceno, en calidad de Administrador y/o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 30 de Agosto N°46-29 de Pereira, Tel 3136529408 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 3 de febrero de 2022 mediante radicado N°.11EE2022726600100000534, se recibe en esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja Anónima por medio de cual se plantean varias irregularidades en materia laboral por parte del empleador **EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900302876-6, Representada Legalmente en ese momento por la señora Sandra Patricia Granados Rodriguez en calidad de Administradora y/o quien hiciera sus veces, ubicado en la Avenida 30 de Agosto N°46-29 de Pereira, Tel 3360442, por presunto no pago de prestaciones sociales de los trabajadores que allí laboran. (Folios 1 a 18).

Mediante auto No.211 del 2 de febrero de 2022, originario del despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones de esta Dirección Territorial, se comisionó al suscrito Inspector de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar al Empleador Edificio Castro P.H. (Folio 19)

El 21 de febrero de 2022 mediante oficio radicado No.08SE2022726600100000661 se le comunicó a la representante legal el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folio 21).

Con radicado No.11EE20227266001000001011 del 28 de febrero de 2022 se recibe en este despacho oficio enviado por la señora Sandra Patricia Granados con el cual aporta algunos de los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar e informa su renuncia como administradora. (Folios 22 a 35). Mediante oficio radicado No08SE2022726600100002129 de fecha 13 de mayo de 2022 se le solicita a la copropiedad aportar otros documentos. (Folio 36).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con radicado No.11EE2022726600100002630 del 25 de mayo de 2022 se recibe en este despacho oficio enviado por el señor Jhon Jairo Llano Cerón, en su calidad de representante Legal del Edificio Castro P.H. con el cual aporta los documentos solicitados. (Folios 37 a 74).

El 11 de agosto de 2022 con radicado No.11EE2022726600100004023 se recibe en este despacho oficio enviado por el señor Llano Cerón, en su calidad de representante Legal del Edificio Castro P.H. con el cual aporta varios documentos. (Folios 75 a 84).

El 23 de febrero de 2023 se realizó visita administrativa especial al Edificio Castro Propiedad Horizontal, vista a tendida por la copropietaria Martha Liliana Candamil Salazar. (Folio 85).

El 21 de abril de 2023, con radicado No. 05EE2023726600100002138, se recibe correo electrónico de parte del señor José Fenibar Marin Quiceno, Administrador del Edificio Castro, con el cual aporta varios documentos. (Folios 86 a 90).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La queja inicial plantea presuntas irregularidades en materia laboral, por parte de la copropiedad EDIFICIO CASTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, por presunto no pago de Cesantías, intereses de cesantías y vacaciones del tiempo laborado por los trabajadores que allí laboran. (Folio 1).

Al representante legal de esta copropiedad se le solicitó aportar varios documentos relacionados con los pagos a los trabajadores y fueron aportados:

1. Resolución N°. 1301 del 21 de febrero de 2022 de Representación Legal a nombre de Jhon Jairo Llano.
2. Recibos de pago de salarios del mes de diciembre de 2020
3. Recibo de pago de prima de servicios de diciembre de 2020
4. Recibos de pago de salarios del mes de enero de 2021.
5. Recibo de pago de salarios del mes de febrero de 2021
6. Recibo de pago de prima de servicios de diciembre de 2020.
7. Planilla de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de junio, julio y agosto de 2022 del trabajador Luis Evelio Arredondo.
8. Recibos de pago de prestaciones sociales de varios meses de los trabajadores Conrado de Jesús Mejia Caro y Luis Evelio Arredondo. (Folios 25 a 38 y 40 a 83).

De otra parte, el 23 de febrero de 2023 se realizó Visita Administrativa Especial al Edificio Castro P.H, la cual fue atendida por la copropietaria señora Martha Liliana Candamil Salazar, sin encontrar trabajadores a su servicio. (Folio 85).

Al inicio de la Averiguación Preliminar, se encontraba como Administrador el señor Jhon Jairo Llano Cerón, quien a su vez es copropietario y residente del edificio y en oficio de fecha 11 de agosto de 2022 manifestó:

"por medio de la presente, le informo que el EDIFICIO CASTRO P.H. NIT 900302879-6, tuvo que prescindir del servicio de conserjería, y cualquier tipo de contratación, ya que, por falta de recursos económicos, es imposible adquirir carga laboral alguna.

El edificio cuenta con muy pocos copropietarios y el pago de la administración es muy elevado, por lo que se decidió que cada copropietario se haga cargo tanto del acceso como de la seguridad de su apartamento". (Folio 75).